

vt
RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00512- 00

Bucaramanga, tres (03) de Diciembre dos mil veinte (2020)

la señora EUGENIA MATEUS HERNANDEZ, por medio de apoderado, presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra de los señores VICTOR MANUEL GONZALEZ ACEVEDO y NANCY CAROLINA ESPINOZA CAÑAS, a fin de obtener el pago de unas sumas de dineros contenidas en títulos valores, base de la ejecución.

De los documentos acompañados al libelo de la demanda -letras de cambio-, se desprenden una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C.G.P., en concordancia con el Art. 430 Ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora EUGENIA MATEUS HERNANDEZ, en contra de los señores VICTOR MANUEL GONZALEZ ACEVEDO y NANCY CAROLINA ESPINOZA CAÑAS, por las siguientes sumas:

1. Por la cantidad principal de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000), contenido en letra de cambio base de ejecución.
 - 1.1 Por los intereses de plazo causados y no pagados al 2%, durante el periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2019 y el 11 de octubre del año en curso, para un total de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$5.382.667).
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 12 de octubre hogaño, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR la pretensión segunda, toda vez que estamos frente a un proceso ejecutivo, que no permite ese tipo de declaraciones.

TERCERO: De las costas y agencias en derecho se ordenará en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

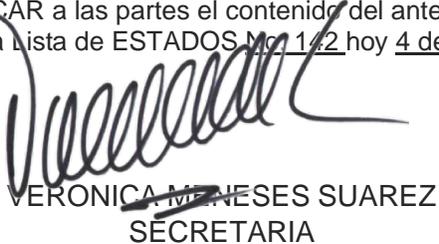
SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho MONIKA LIZETH VERA SARMIENTO, identificado con la TP. 275953 como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 hoy 4 de diciembre de 2020.


VERÓNICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA